



RAD. 2022-00308. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 06 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS CARLOS SANTRICH CAMACHO contra COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., dándole cuenta que la parte demandada descorrió el traslado.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220030800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SANTRICH CAMACHO
DEMANDADA: COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que las entidades demandadas recorrieron el traslado dentro de la oportunidad legal. Por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al ajustarse los respectivos escritos a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Se reconoce personería a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., para actuar como apoderada general de COLPENSIONES. Así, se habilita al representante legal de la mencionada organización, doctor José David Morales Villa, para que actúe como apoderado principal del fondo público de pensiones, y a la doctora Yaneth Victoria Obredor Beltrán, como apoderada sustituta de esa entidad. De igual manera, se tiene como apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la sociedad LUMAROH ABOGADOS S.A.S., y se habilita al doctor Emiro Andrés Manrique Romero, representante legal de dicha sociedad, como apoderado principal. Lo anterior, en los términos y condiciones de los mandatos conferidos, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes en este proceso, se señalará el día 20 de septiembre de 2023 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes y sus apoderados que, previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
2. HABILITAR a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al doctor José David Morales Villa como apoderado principal del fondo público de pensiones.
3. HABILITAR a la doctora Yaneth Victoria Obredor Beltrán, como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
4. HABILITAR como apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la sociedad LUMAROH ABOGADOS S.A.S., y se habilita al doctor Emiro Andrés Manrique Romero, representante legal de dicha sociedad, como apoderado principal.
5. SEÑALAR el día 20 de septiembre de 2023 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
6. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
7. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19211338>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.